



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 0116
(Enero 26 de 2015)

“Por la cual se amplía el término para presentar reclamación laboral en primera instancia por derecho preferencial al encargo”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Consejo Directivo mediante el numeral 08 del artículo 04 del Acuerdo No. 013 del 2014 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO:

Que el literal e) del numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que las comisiones de personal de las entidades públicas son competentes para conocer, en primera instancia, las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo 512 de 2014 reglamentó la atención del derecho de petición y las quejas al interior de la Comisión, para lo cual señaló:

“Artículo 43 Término para presentar las reclamaciones laborales: Salvo lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Ley 760 de 2005 para el trámite de las reclamaciones por efecto de las incorporaciones, las reclamaciones laborales por derechos de carrera en primera instancia, se presentarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se realice la publicidad del acto lesivo de las prerrogativas de carrera”.

Que mediante Resolución No. 0072 del 14 de enero de 2015 se dispuso el encargo de los empleados de carrera en empleos de carrera que se hallaban vacantes en la nueva planta y se dispuso un término de cinco (5) días para que los interesados presentaran las reclamaciones a que hubiere lugar.

Que en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 512 de 2014 de la CNSC procede la ampliación del término inicialmente señalado para la presentación de las referidas reclamaciones en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para presentar reclamación laboral por derecho preferencial al encargo por cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Proyecto: Ahiliz Rojas Rincón
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Aprobó: José Ricardo López Dulcey
Archivo: 110-50